



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-754/2021

ACTORA: ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final de la sentencia

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAGISTRADO PONENTE: YAIRSINIO
DAVID GARCÍA ORTIZ

SECRETARIO: JORGE ALBERTO SÁENZ
MARINES

Monterrey, Nuevo León, a siete de agosto de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que confirma la resolución emitida por Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, pues en atención al escrito de desistimiento presentado y ratificado por la actora, fue correcto que se sobreseyera el medio de impugnación.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	3
3. PROCEDENCIA	4
4. ESTUDIO DE FONDO	4
4.1. Materia de la controversia	4
4.2. Decisión.....	5
4.3. Justificación de la decisión.....	5
5. RESOLUTIVO	7

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Instituto Local:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Medios Local:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro
PRI:	Partido Revolucionario Institucional

RP: Representación proporcional

Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

1.1. Inicio de proceso electoral local. El veintidós de octubre de dos mil veinte, se declaró el inicio del proceso electoral 2020-2021, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Querétaro.

1.2. Jornada electoral. El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y *RP* para la integración del congreso de Querétaro.

1.3. Sesión especial de cómputo. El nueve de junio los consejos distritales y municipales del *Instituto Local* llevaron a cabo las sesiones de cómputo para determinar la votación recibida por distrito a fin de entregar las constancias de mayoría correspondiente y la declaración de la validez de la elección de diputaciones; el diez siguiente los consejos distritales remitieron al *Consejo General* la totalidad de las actas de la elección correspondiente a diputaciones par ser contabilizadas en el cómputo estatal.

1.4. Acuerdo IEEQ/CG/A/097/2021 del Consejo General. El trece de junio, en sesión extraordinaria el *Consejo General* aprobó el acuerdo por el cual realizó la asignación de diputaciones por el principio de *RP* para la integración de la LX Legislatura del Estado de Querétaro.

1.5. Recursos locales. El diecisiete de junio, inconforme con el acuerdo referido en el numeral que antecede, la actora en su calidad de **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** presentó tres medios de impugnación ante el Instituto Local,¹ el primero de ellos como recurso de reconsideración,² y los dos restantes como recurso de apelación³ y juicio ciudadano.⁴

¹ Lo anterior al considerar la inexacta aplicación de los artículos que regulan la asignación de diputados por el principio de *RP*.

² Visible a foja 2 del accesorio único, al cual le fue registrado con el folio 3377.

³ Registrado con el número de folio 3375, el cual obra a fojas 114 a 136 del expediente principal.

⁴ Registrado con el número de folio 3376, consultable a fojas 91 a 113 del expediente principal.



1.6. Escrito de Desistimiento. El dieciocho siguiente la actora presentó escrito de desistimiento ante el *Instituto Local*.⁵ En esa misma fecha, acudió a las instalaciones de la referida autoridad a fin de ratificar el contenido del ocurso.⁶

1.7. Expediente ante el *Instituto Local*. El diecinueve de junio, el Director Ejecutivo del Instituto Local, determinó dar trámite al recurso de reconsideración interpuesto por la actora (folio 3377), como recurso de apelación con la clave de identificación **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia.⁷

1.8. Recepción del recurso de apelación local. Posteriormente el veinticuatro siguiente, el *Tribunal Local* recibió el informe circunstanciado, así como las constancias que integran el expediente señalado en el numeral que antecede,⁸ radicándolo con la clave **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia.

1.9. Sentencia local. El quince de julio, el *Tribunal Local*, emitió la sentencia correspondiente, en la que determinó sobreseer el medio de impugnación interpuesto por la actora, al actualizarse la causal establecida en el artículo 31, fracción I, de la *Ley de Medios Local*, por haberse desistido expresamente de la acción.

1.10. Juicio federal. Inconforme con dicha determinación, el veintidós de julio, la actora promovió el juicio que ahora nos ocupa.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente juicio, pues se controvierte una determinación del *Tribunal Local* en la que sobreseyó el medio de impugnación interpuesto por la actora, donde impugnó el acuerdo mediante el cual se realizó la asignación de diputaciones por el principio de *RP* para la integración de la LX Legislatura en el Estado de Querétaro; entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la cual se ejerce jurisdicción.

⁵ Véase la foja 74 del cuaderno accesorio único.

⁶ Visible en la foja 75 del cuaderno accesorio único.

⁷ Como se advierte en la foja 130 del cuaderno accesorio único

⁸ Relativo al recurso de reconsideración interpuesto por la actora con el folio 3377.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 176, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 79, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*.

3. PROCEDENCIA

El juicio es procedente al reunir los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, inciso b), 79 y 80 párrafo I, inciso f), 83, párrafo I, inciso b), de la *Ley de Medios*, conforme a lo razonado en el respectivo auto de admisión.⁹

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Materia de la controversia.

La actora, en su carácter de **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia, presentó ante el *Instituto Local* tres medios de impugnación a fin de impugnar el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21, por medio del cual el *Consejo General* realizó la asignación de las diputaciones por el principio de *RP*, entre ellos, un recurso de reconsideración con folio de recepción 3377.

4 Posteriormente, la actora presentó un escrito a fin de desistirse del recurso de reconsideración, para lo cual acudió a las instalaciones del *Instituto Local* a efectos de ratificar el contenido del ocurso.

Acto impugnado

El *Tribunal Local* determinó sobreseer el medio de impugnación,¹⁰ en virtud de que la actora expresó su voluntad de desistirse de la acción intentada, existiendo constancia de que el escrito presentado fue ratificado ante personal de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Local*, situación que impedía la continuación del proceso, aunado a que el medio de impugnación fue presentado por propio derecho, que no involucraban derechos colectivos o difusos.

Pretensión y planteamiento.

Inconforme con lo resuelto la actora pretende se revoque la sentencia impugnada, pues desde su perspectiva el *Tribunal Local* no debió sobreseer su medio de impugnación, toda vez que ella se desistió únicamente del recurso

⁹ Visible el acuerdo de admisión glosado al expediente principal.

¹⁰ De conformidad con el artículo 31, fracción I, de la *Ley de Medios Local*.



de reconsideración presentado ante el *Instituto Local*, de esa manera considera que su voluntad de desistimiento no debió hacer extensivo al recurso de apelación **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia.**

4.1.2 Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, en la presente sentencia se analizará si fue correcta o no la determinación del *Tribunal Local* de sobreseer el recurso de apelación **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia.**

4.2. Decisión

Esta Sala Regional estima que debe **confirmarse** la sentencia impugnada, ya que fue correcto que el *Tribunal Local* sobreseyera el medio de impugnación interpuesto por la actora, en virtud de que el recurso de reconsideración del que se desistió ante el *Instituto Local*, se tramitó como recurso de apelación tanto en la instancia administrativa como en la jurisdiccional, correspondiéndole la clave de identificación **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia.**

4.3. Justificación de la decisión

Caso concreto.

La actora pretende se revoque la sentencia impugnada, pues desde su perspectiva el *Tribunal Local* no debió sobreseer el recurso de apelación, al haberse desistido únicamente del recurso de reconsideración presentado ante el *Instituto Local*.

De esa manera, señala que el desistimiento no se debió hacer extensivo al recurso de apelación **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia.**

No le asiste razón a la actora, en razón de lo siguiente.

De autos se advierte que la actora el diecisiete de junio presentó tres medios de impugnación ante el *Instituto Local* en contra del acuerdo IEEQ/CG/A/097/21, emitido por el *Consejo General* a través del cual se realizó la asignación de diputaciones por el principio de *RP* para la integración del congreso local.

SM-JDC-754/2021

Al recibir dichas demandas, el Instituto Local les asignó los siguientes folios de recepción: i) juicio ciudadano con folio 3375; ii) recurso de apelación con folio 3376, y iii) recurso de reconsideración con folio 3377.

Posteriormente, el dieciocho de junio la actora presentó un escrito dirigido al Secretario Ejecutivo del *Instituto Local*, a fin de desistirse de la acción intentada en el recurso de reconsideración (folio 3377); de esa manera, en la misma fecha acudió a las instalaciones del *Instituto Local* a ratificar el desistimiento ante personal adscrito a la referida secretaria.

Ahora bien, de autos se advierte que el diecinueve de junio el Director Ejecutivo del *Instituto Local*, determinó dar trámite al recurso de reconsideración interpuesto por la actora (folio 3377) como recurso de apelación, registrando el expediente con la clave de identificación

ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia .

A continuación, el veinticuatro de junio el *Tribunal Local* recibió el informe circunstanciado, así como las constancias del expediente **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, radicándolo con la clave de identificación **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**.¹¹

6

Posteriormente, mediante auto de veinticinco de junio, el Magistrado instructor del *Tribunal Local* recibió el oficio SE/3000/21,¹² a través del cual el *Instituto Local* remitió diversa documentación, entre la que se encontraba el escrito original y la ratificación del desistimiento de la actora; motivo por el cual tuvo por formulada la manifestación de desistimiento dentro del expediente para los efectos legales a que hubiere lugar.

Finalmente, el quince de julio el *Tribunal Local* determinó sobreseer el medio de impugnación interpuesto por la actora como recurso de reconsideración (folio de recepción 3377).

Ahora bien, en el informe circunstanciado el *Tribunal Local* acompañó copia certificada de las demandas presentadas por la actora con los folios de recepción 3375 y 3376; así, de las tres demandas se advierte que impugna el mismo acto (acuerdo IEEQ/CG/A/097/21), aunado a que los agravios y sus

¹¹ En dicho auto, el *Tribunal Local* señaló que no pasaba desapercibido que la actora titulaba el medio de impugnación como recurso de reconsideración, sin embargo, que en la parte final de su demanda expresamente lo dirigió a dicho tribunal.

¹² Visible a foja 79 del accesorio único.



pretensiones son idénticos, toda vez que el *Tribunal Local* señala que actualmente se encuentran en instrucción el recurso de apelación **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** y el juicio ciudadano **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que fue correcto que el *Tribunal Local* sobreseyera el recurso de apelación **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, pues si bien es cierto que el diecisiete de junio la actora presentó un recurso de reconsideración¹³ desistiéndose al día siguiente del mismo, la promovente pierde de vista que dicho medio de impugnación fue tramitado, tanto en la vía administrativa como jurisdiccional como recurso de apelación.

Asimismo, se concluye que los derechos de la actora no se ven trastocados con el sobreseimiento decretado por el *Tribunal Local*, pues como quedó evidenciado, dos de sus tres demandas con las que combatió el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21, se encuentran en estudio en la instancia local.

En virtud de lo anterior, es que debe confirmarse la sentencia impugnada.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la

¹³ Dicho recurso de reconsideración en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, de la *Ley de Medios Local* debe ser resuelto por el *Consejo General*.

SM-JDC-754/2021

Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Referencia: Páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Fecha de clasificación: siete de agosto de dos mil veintiuno.

Unidad: Ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Clasificación de información: Confidencial por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: Artículos 23, 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracción IX, y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Motivación: En virtud de que mediante autos de turno dictado el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se ordenó mantener la protección de los datos personales de la actora, a fin de evitar la difusión no autorizada de esa información.

Nombre y cargo del titular de la unidad responsable de la clasificación: Jorge Alberto Sáenz Marines, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz.